



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Noviembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520230061100**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: CREDIPRESS S.A.S. NIT 901.412.574-2**

**DEMANDADO: LUIS MIGUEL CORRALES JIMENEZ C.C. No. 1.001.380.034**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, Noviembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por CREDIPRESS S.A.S., identificado con Nit 901.412.574-2, a través de apoderado judicial contra LUIS MIGUEL CORRALES JIMENEZ identificado con C.C. No. 1.001.380.034.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio del demandado la Carrera 101A # 55-29 de la ciudad de Medellín, tal como se evidencia en la siguiente grafica tomada del acápite de notificaciones de la demanda, y del título valor aportado para el recaudo:

**VIII. NOTIFICACIONES**

La suscrita, las recibirá en la secretaría de su despacho y/o en el correo electrónico correo: [juliocesarmtzr@hotmail.com](mailto:juliocesarmtzr@hotmail.com) o en la Carrera 60 # 75 102, de la ciudad de Barranquilla. Teléfono No. 304 6837336.

El demandante las recibirá en el correo electrónico [contacto@credipress.com](mailto:contacto@credipress.com) o en la dirección: Cra. 53 # 79-158 Of. 2A.

El demandado: LUIS MIGUEL CORRALES, las recibirá en la KR 101 A # 55 - 29, o en el correo electrónico: [LUISMIGUELCORRALES651@GMAIL.COM](mailto:LUISMIGUELCORRALES651@GMAIL.COM), manifestación, que hago bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda que nos ocupa, información que se obtuvo de los datos suministrados por el deudor en la solicitud de su crédito y a cual estampo en el título valor que nos sirve de recaudo ejecutivo en el presente proceso.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
CREDIPRESS S.A.S  
Sigla:  
Nit: 901.412.574 - 2  
Domicilio Principal: Barranquilla

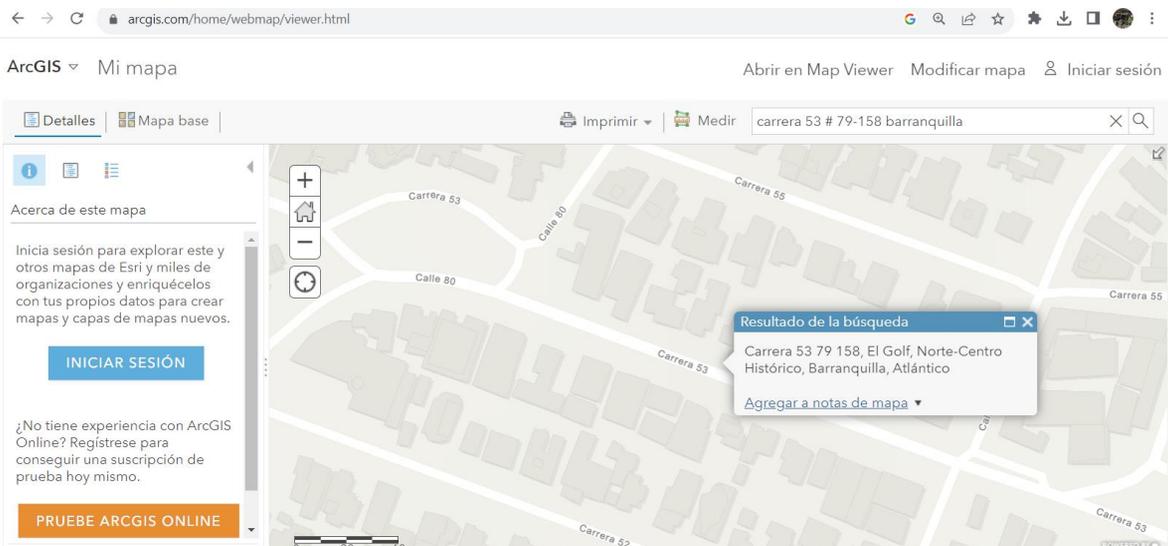
**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 768.984  
Fecha de matrícula: 18 de Sep/bre de 2020  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación de la matrícula: 29 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: **CR 53 No 79 - 158 OF 2A**  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: contacto@credipress.com  
Teléfono comercial 1: 3044267  
Teléfono comercial 2: 3176486751  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 79 - 158 OF 2A  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: contacto@credipress.com



De la referida dirección la misma se encuentra asignada a la competencia de la localidad Norte Centro Histórico de barranquilla.

Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 22 de Noviembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 182  
El Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE